

Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Ministerio del Interior y Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, para la contratación de un estudio denominado "Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseño y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana", para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
 Oficina de Partes  
 - 2 DIC 2009  
 TOTALMENTE  
 TRAMITADO

**DECRETO EXENTO N° 4.149**

**SANTIAGO, 06 DE NOVIEMBRE DE 2009**

**CONSIDERANDO**  
**HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE**

Que, el Ministerio del Interior, por medio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano creado por el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que tiene por finalidad asesorar al Supremo Gobierno en lo relativo a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, requiere para el cumplimiento de sus funciones, aumentar la sensibilidad, el conocimiento y compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas;

Que, para el cumplimiento del objetivo previsto, y en el marco fijado por el Decreto Supremo N° 683 citado, con recursos presupuestarios asignados al CONACE, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del citado organismo, requirió la contratación de un estudio denominado "Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseño y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana", pues si bien el Ministerio del Interior cuenta con las disponibilidades presupuestarias para su realización, carece de recursos técnicos como humanos para ello, razón por la cual ha resuelto encomendar la ejecución del aludido estudio a una entidad especializada en la materia; Que, conforme a lo anterior, esta Cartera de Estado, procedió a licitar públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) con el ID N° 5274-34-LE09, la realización del estudio denominado "Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseño y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana", para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.710, de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Interior, adjudicándose dicha prestación mediante Resolución Exenta N° 7.450, de 01 de octubre de 2009, de la Subsecretaría de Interior, a **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, por ser su propuesta la mejor evaluada, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos, todo lo anterior de acuerdo al acta de evaluación y adjudicación respectivas;

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b>	
<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIPAL	
<b>REFRENDACION</b> REF. POR \$ _____ IMPUTAC. _____ ANOT. POR \$ _____ IMPUTAC _____ DEDUC. DTO _____	

- T. ADMITIDA POR CONVENIO  
 DISTRIBUCION  
 1. División de Administración y Finanzas  
 2. CONACE  
 3. Adimark Investigaciones de Mercado Limitada (Dirección: Alfredo Barros Errázuriz N° 1.960, Piso 8° y 9°, comuna de Providencia)  
 4. Partes

7706679

Que, asimismo, habiéndose suscrito el convenio correspondiente entre el Ministerio de Interior y **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, éste requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y

**VISTO:** Lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.314, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2009; en el Decreto Supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, órgano que asesora al Supremo Gobierno en materia de control, prevención y rehabilitación del consumo indebido de drogas; el Decreto Supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 22 de Enero de 2001; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que contiene el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 5.710, de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las bases administrativas y técnicas del servicio antes señalado y la Resolución Exenta N° 7.450, de 01 de octubre de 2009, de la Subsecretaría de Interior, que adjudicó la referida prestación a **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**,

## **DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios celebrado con fecha 02 de noviembre 2009, entre el Ministerio del Interior y **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, en virtud del cual, esta Cartera de Estado, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, le encomienda la realización del estudio denominado "Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseño y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana".

**ARTICULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Ministerio del Interior la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios que se individualiza en el artículo primero precedente, ascenderá a la cantidad total de \$15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos), cantidad que el Ministerio del Interior pagará a **Adimark Investigaciones de Mercado Limitada**, con las condiciones y demás modalidades estipuladas por las partes contratantes, en la Cláusula Séptima del Convenio que por el presente acto administrativo se aprueba.

La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en el Item 05.01.04.22.11.001 del "Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" del Presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

**ARTICULO TERCERO:** Las cláusulas del Convenio que se aprueba por el presente Decreto, son del tenor siguiente:

**PRIMERO:** El Ministerio del Interior, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE; órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

**SEGUNDO:** Dentro de éste contexto, y a objeto de cumplir eficientemente con los desafíos planteados y descritos en la Estrategia Nacional de Drogas del Supremo Gobierno, el Ministerio del Interior, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, requiere contratar un estudio denominado "Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseños y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana".

**TERCERO:** Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio del Interior, en adelante "El Ministerio", a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda del año 2004, procedió a licitar en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 5274-34-LE09, el servicio objeto del presente convenio. Las Bases Administrativas y Técnicas, en adelante, las Bases, de la referida licitación pública fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.710, de la Subsecretaría del Interior, de 11 de agosto de 2009, resultando adjudicada, por Resolución Exenta N° 7.450, de la Subsecretaría del Interior, de 01 de octubre de 2009, la empresa Adimark Investigaciones de Mercado Limitada.

**CUARTO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, "El Ministerio", actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a la empresa Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, el servicio consistente en la realización de un estudio denominado "Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseños y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana", para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Dicho servicio deberá ejecutarse conforme a lo preceptuado en las Bases de propuesta pública para la contratación del servicio ya indicado; en la Resolución Exenta N° 7.450, de fecha 01 de octubre e 2009, de la Subsecretaría del Interior, que adjudicó el servicio objeto del presente convenio a la compareciente, y en la Propuesta Técnica y Económica presentada por la misma.

**QUINTO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, "El Ministerio", actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a "La Empresa", la realización del estudio individualizado en la cláusula segunda del presente convenio.

El referido estudio, tiene como objetivo general la realización de mediciones sistemáticas que permitan evaluar al final del periodo los resultados esperados de los programas de intervención que actualmente se desarrollan en los principales establecimientos educacionales subvencionados y municipalizados del país, teniendo como objetivos específicos:

- a) Realización de levantamiento pre y post para los programas de prevención secundaria y construcción de bases de datos.
- b) Realización de levantamiento post para los programas de aplicación de programas preventivos de equipos profesionales y construcción de bases de datos.

**SEXTO:** "La Empresa", por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma, plazo y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a los comparecientes:

- a) Resolución Exenta N° 5.710, de la Subsecretaría del Interior, de 11 de agosto de 2009, que aprobó las bases administrativas y técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-34-LE09.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "La Empresa", en formato electrónico a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-34-LE09.
- c) El set de preguntas y respuestas efectuado a través del portal.
- d) Resolución Exenta N° 7.450, de la Subsecretaría del Interior, de 01 de octubre de 2009, que adjudicó la propuesta individualizada precedentemente.

**SÉPTIMO:** El precio que "El Ministerio" deberá pagar a "La Empresa", asciende a la suma única y total de \$ 15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos), impuestos incluidos si éstos fueren procedentes.

El precio se pagará, de conformidad a lo establecido en el numeral 8° de las Bases, previa entrega y aprobación por parte del Ministerio, de los informes correspondientes al pago de cada una de las cuotas según se detalla a continuación, y entrega por parte de la Empresa de la correspondiente boleta o factura al Ministerio, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales.

**1.- La primera cuota** corresponderá al 25% del valor total del trabajo se pagará una vez que el acto administrativo que aprueba el convenio respectivo esté totalmente tramitado, previa presentación y aprobación de un primer informe de avance en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) I del número 13 de las Bases, que deberá incorporar la siguiente información:

a.- Detallar las actividades de terreno realizadas por los equipos, indicando encuestas logradas, no logradas y supervisión.

b.- Acompañar un cronograma, detallando las aplicaciones en los establecimientos y cursos por día, en las dos semanas de aplicación.

**2.- El pago de la segunda cuota**, de un 25% del valor total, se realizará contra presentación y aprobación de un segundo informe de avance, en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) II del número 13 de las Bases, que deberá incorporar:

a.- Las dos bases de datos en formato digital y en el programa Spss, las que deberán estar debidamente adecuadamente etiquetadas y validadas (limpieza de inconsistencias, saltos, errores de tipeo, etc)

b.- Control aleatorio de al menos un 15% del total de los casos, o bien, alguna propuesta de supervisión para la digitación por parte del proponente.

**3.- El pago de la tercera cuota**, correspondiente al 25% del valor total, se hará contra presentación y aprobación de un tercer informe en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) III del número 13 de las Bases, que deberá:

a.- Estar asociado a la aplicación 2 de las encuestas para el programa de prevención secundaria.

b.- Incluir un detalle de las actividades realizadas en terreno por los equipos, indicando encuestas logradas, no logradas y supervisión. Asimismo, deberá ser acompañada por un cronograma, detallando las aplicaciones en los establecimientos y cursos, por día, en las dos semanas de aplicación.

**4.- El pago de la cuarta y última cuota**, correspondiente al 25% del valor total, se hará contra presentación y aprobación de un cuarto y último informe en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) IV del número 13 de las bases aprobadas por Resolución Exenta N° 5.710, de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría del Interior, que deberá:

a.- Incluir base de datos en formato digital y en el programa Spss, las que deberán estar adecuadamente etiquetadas y validadas (limpieza de inconsistencias, saltos, errores e tipeo, etc).

b.- Estar pareada con la primera medición, es decir, constituir una sola base.

c.- Incluir control aleatorio de al menos un 15% del total de los casos, o bien, alguna propuesta de supervisión para la digitación por parte del proponente.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente boleta o factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio del presente contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

**OCTAVO:** El servicio que se encomienda a "La Empresa", deberá ser ejecutado en su totalidad, en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**NOVENO:** En caso que "La Empresa" no cumpla el plazo de ejecución estipulado y/o los requisitos básicos especificados en las bases correspondientes, se multará con un 2% del valor total del precio, por cada día hábil de atraso, siempre que el atraso no exceda de dos semanas hábiles, sin perjuicio de la facultad del Ministerio, de poner término anticipado al presente contrato, de conformidad a lo dispuesto en el número 12.3 de las Bases.

La Secretaría Ejecutiva de CONACE llevará un registro de los atrasos en el servicio imputables a "La Empresa" y procederá a notificar en forma escrita tal situación a la misma, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

"La Empresa" podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciera, el Ministerio, a su arbitrio, podrá:

- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

"La Empresa" se obliga a mantener el equipo profesional por ella presentado en su propuesta.

Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por "La Empresa", se autorizarán cambios, reservándose el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la facultad de exigirlos y aprobar a las personas propuestas en su reemplazo.

**DÉCIMO:** El Ministerio, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio, si "La Empresa" se excediera en más de un 20% en cualquiera de los plazos fijados, o habiéndose concedido ampliaciones, no se cumplieran los nuevos plazos. Igualmente podrá dar término al contrato si, a su juicio, el desarrollo del estudio fuera manifiestamente deficiente o las soluciones dadas por "La Empresa" no cumplieran con la calidad requerida por el servicio. Además, podrá dar término anticipado al contrato, en caso de insolvencia económica de la Empresa y, en general, en caso de concurrir alguna de las causales previstas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 77 del Decreto Supremo N° 250 de Hacienda de 2004, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 antedicha.

**UNDÉCIMO:** El Ministerio se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con "La Empresa", sobre el estado de avance del estudio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del trabajo, para lo cual se comunicará con "La Empresa" con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**DUODÉCIMO:** Cuando "La Empresa" estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la que certificará si ésta, efectivamente ha cumplido con todas las exigencias estipuladas en el contrato.

**DÉCIMOTERCERO:** En caso que el Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE realice modificaciones en sus requerimientos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para "La Empresa", se evaluará y propondrá a la misma la eventual ampliación del contrato, incluyendo plazo y precio, el cual no podrá exceder del 20%.

**DECIMOCUARTO:** Las partes dejan constancia que "El Ministerio" no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de "La Empresa" o de los profesionales, ni asume deuda alguna que "La Empresa" tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que "La Empresa" registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de "La Empresa" contratada, dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado el Ministerio del Interior a llamar a nueva licitación en la que "La Empresa" no podrá participar.

**DECIMOQUINTO:** Se deja constancia que quedará absolutamente prohibido a "La Empresa" hacer uso comercial de los servicios que por el presente acto se le encomiendan, salvo autorización expresa otorgada al efecto por escrito por "El Ministerio", quedándole asimismo prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación de los servicios encomendados, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de este estudio será de propiedad exclusiva del Ministerio.

"La Empresa" no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Igualmente, "La Empresa" se obliga a entregar al Ministerio del Interior a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de los estudios realizados.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

**DECIMOSEXTO:** Las partes dejan constancia que "La Empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

**DECIMOSÉPTIMO:** "El Ministerio" se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato en cualquier época, si "La Empresa" incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por "La Empresa" a "El Ministerio";
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

9

En estos casos, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de "El Ministerio", a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, "El Ministerio" se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por "El Ministerio". En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes.

**DECIMO OCTAVO:** Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído "La Empresa", serán de cargo exclusivo de ésta.

**DÉCIMO NOVENO:** Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

**VIGESIMO:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGESIMOPRIMERO:** En este acto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.5.2. de las bases, "La Empresa" hace entrega "al Ministerio", a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria, N° 006180 del Banco Corpbanca, por un monto de \$790.000 (setecientos noventa mil pesos), equivalente al 5% del valor total de la adjudicación, con vencimiento el día 15 de enero de 2010.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva CONACE (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago,) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, contra la recepción conforme del estudio encomendado y una vez entregada la correspondiente factura o boleta al Ministerio a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales.

**VIGESIMOSEGUNDO:** La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

La representación con que comparece don Álvaro Larrain Garcés, por "la Empresa", consta de escritura pública otorgada con fecha 20 de septiembre de 2007, ante don Mauricio Javier Bertolino Rendic, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don René Benavente Cash .

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**VIGESIMOTERCERO:** El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE

Firman. Álvaro Larraín Garcés, Representante Legal. Adimark Investigaciones de Mercado Limitada. Patricio Rosende Lynch. Subsecretario del Interior. Ministerio del Interior.

**ARTICULO CUARTO:** Déjese constancia que, por razones de buen servicio, las prestaciones que se derivan del contrato que se aprueba por el presente Decreto pueden iniciarse a contar de la fecha de su suscripción, sin perjuicio que el Ministerio del Interior no podrá realizar ningún pago mientras el presente acto administrativo aprobatorio no se encuentre totalmente tramitado.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, Y COMUNÍQUESE**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

**PAMELA FIGUEROA RUBIO**  
*Subsecretaria del Interior*  
*Subrogante*



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y ADIMARK INVESTIGACIONES DE MERCADO LIMITADA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ESTUDIO DENOMINADO LEVANTAMIENTO DE ENCUESTA, CONSTRUCCIÓN DE DATOS Y EVALUACIÓN DE DISEÑO Y PROCESOS EN PROGRAMAS PREVENTIVOS QUE SE DESARROLLAN EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

---

En Santiago de Chile, a 02 de noviembre de 2009, entre el Ministerio del Interior, representado por el Sr. Subsecretario del Interior, don Patricio Rosende Lynch, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, por una parte, en adelante “el Ministerio” y Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, R.U.T. 83.625.300-0, representada por don Álvaro Larraín Garcés, cédula nacional de identidad N° 4.948.193-4, ambos domiciliados en Alfredo Barros Errázuriz N° 1.960, Piso 8° y 9°, comuna de Providencia, de esta ciudad, por la otra, en adelante “la empresa” han convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Ministerio del Interior, por intermedio del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, en adelante CONACE; órgano asesor creado por el D.S. N° 683, de 1990, del Ministerio del Interior, ejecuta planes y políticas nacionales orientadas a aumentar la sensibilidad, el conocimiento y el compromiso de la comunidad nacional para abordar el problema del consumo y tráfico de drogas.

**SEGUNDO:** Dentro de ése contexto, y a objeto de cumplir eficientemente con los desafíos planteados y descritos en la Estrategia Nacional de Drogas del Supremo Gobierno, el Ministerio del Interior, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, requiere contratar un estudio denominado “Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseños y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana”.

*af*



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR


**TERCERO:** Se deja constancia que para la contratación del servicio precedentemente señalado, el Ministerio del Interior, en adelante “El Ministerio”, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y su Reglamento, establecido por el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda del año 2004, procedió a licitar en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 5274-34-LE09, el servicio objeto del presente convenio. Las Bases Administrativas y Técnicas, en adelante, las Bases, de la referida licitación pública fueron aprobadas por Resolución Exenta N° 5.710, de la Subsecretaría del Interior, de 11 de agosto de 2009, resultando adjudicada, por Resolución Exenta N° 7.450, de la Subsecretaría del Interior, de 01 de octubre de 2009, la empresa Adimark Investigaciones de Mercado Limitada.

**CUARTO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, “El Ministerio”, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a la empresa Adimark Investigaciones de Mercado Limitada, el servicio consistente en la realización de un estudio denominado “Levantamiento de encuesta, construcción de base de datos y evaluación de diseños y procesos en programas preventivos que se desarrollan en establecimientos educacionales de la Región Metropolitana”, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Dicho servicio deberá ejecutarse conforme a lo preceptuado en las Bases de propuesta pública para la contratación del servicio ya indicado; en la Resolución Exenta N° 7.450, de fecha 01 de octubre e 2009, de la Subsecretaría del Interior, que adjudicó el servicio objeto del presente convenio a la compareciente, y en la Propuesta Técnica y Económica presentada por la misma.

**QUINTO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, “El Ministerio”, actuando con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, encomienda a “La Empresa”, la realización del estudio individualizado en la cláusula segunda del presente convenio.

aej




El referido estudio, tiene como objetivo general la realización de mediciones sistemáticas que permitan evaluar al final del período los resultados esperados de los programas de intervención que actualmente se desarrollan en los principales establecimientos educacionales subvencionados y municipalizados del país, teniendo como objetivos específicos:

- a) Realización de levantamiento pre y post para los programas de prevención secundaria y construcción de bases de datos.
- b) Realización de levantamiento post para los programas de aplicación de programas preventivos de equipos profesionales y construcción de bases de datos.

**SEXTO:** “La Empresa”, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a desarrollarla en la forma, plazo y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican, los que forman parte del presente convenio como anexos, y en tal carácter sus disposiciones y contenido obligan a los comparecientes:

- a) Resolución Exenta N° 5.710, de la Subsecretaría del Interior, de 11 de agosto de 2009, que aprobó las bases administrativas y técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-34-LE09.
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “La Empresa”, en formato electrónico a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), durante el proceso de propuesta pública ID N° 5274-34-LE09.
- c) El set de preguntas y respuestas efectuado a través del portal.
- d) Resolución Exenta N° 7.450, de la Subsecretaría del Interior, de 01 de octubre de 2009, que adjudicó la propuesta individualizada precedentemente.

afp



**SÉPTIMO:** El precio que “El Ministerio” deberá pagar a “La Empresa”, asciende a la suma única y total de \$ 15.800.000.- (quince millones ochocientos mil pesos), impuestos incluidos si éstos fueren procedentes.

El precio se pagará, de conformidad a lo establecido en el numeral 8° de las Bases, previa entrega y aprobación por parte del Ministerio, de los informes correspondientes al pago de cada una de las cuotas según se detalla a continuación, y entrega por parte de la Empresa de la correspondiente boleta o factura al Ministerio, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales.

**1.- La primera cuota** corresponderá al 25% del valor total del trabajo se pagará una vez que el acto administrativo que aprueba el convenio respectivo esté totalmente tramitado, previa presentación y aprobación de un primer informe de avance en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) I del número 13 de las Bases, que deberá incorporar la siguiente información:

a.- Detallar las actividades de terreno realizadas por los equipos, indicando encuestas logradas, no logradas y supervisión.

b.- Acompañar un cronograma, detallando las aplicaciones en los establecimientos y cursos por día, en las dos semanas de aplicación.

**2.- El pago de la segunda cuota**, de un 25% del valor total, se realizará contra presentación y aprobación de un segundo informe de avance, en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) II del número 13 de las Bases, que deberá incorporar:

a.- Las dos bases de datos en formato digital y en el programa Spss, las que deberán estar debidamente adecuadamente etiquetadas y validadas (limpieza de inconsistencias, saltos, errores de tipeo, etc)

b.- Control aleatorio de al menos un 15% del total de los casos, o bien, alguna propuesta de supervisión para la digitación por parte del proponente.

aeq 

**3.- El pago de la tercera cuota, correspondiente al 25% del valor total, se hará contra presentación y aprobación de un tercer informe en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) III del número 13 de las Bases, que deberá:**

a.- Estar asociado a la aplicación 2 de las encuestas para el programa de prevención secundaria.

b.- Incluir un detalle de las actividades realizadas en terreno por los equipos, indicando encuestas logradas, no logradas y supervisión. Asimismo, deberá ser acompañada por un cronograma, detallando las aplicaciones en los establecimientos y cursos, por día, en las dos semanas de aplicación.

**4.- El pago de la cuarta y última cuota, correspondiente al 25% del valor total, se hará contra presentación y aprobación de un cuarto y último informe en versión impresa y magnética, según se describe en la letra c) IV del número 13 de las bases aprobadas por Resolución Exenta N° 5.710, de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría del Interior, que deberá:**

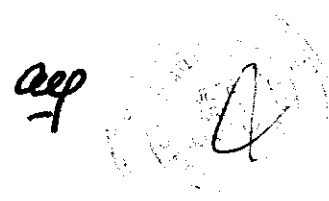
a.- Incluir base de datos en formato digital y en el programa Spss, las que deberán estar adecuadamente etiquetadas y validadas (limpieza de inconsistencias, saltos, errores e tipeo, etc).

b.- Estar pareada con la primera medición, es decir, constituir una sola base.

c.- Incluir control aleatorio de al menos un 15% del total de los casos, o bien, alguna propuesta de supervisión para la digitación por parte del proponente.

Los pagos antes referidos serán cursados contra presentación de la correspondiente boleta o factura, aprobación del respectivo informe y siempre que el acto administrativo aprobatorio del presente contrato, en todos los casos, se encuentre totalmente tramitado, debiendo por tanto postergarse hasta dicha oportunidad, en caso que corresponda, los pagos respectivos.

cep



**OCTAVO:** El servicio que se encomienda a “La Empresa”, deberá ser ejecutado en su totalidad, en un plazo máximo de 120 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**NOVENO:** En caso que “La Empresa” no cumpla el plazo de ejecución estipulado y/o los requisitos básicos especificados en las bases correspondientes, se multará con un 2% del valor total del precio, por cada día hábil de atraso, siempre que el atraso no exceda de dos semanas hábiles, sin perjuicio de la facultad del Ministerio, de poner término anticipado al presente contrato, de conformidad a lo dispuesto en el número 12.3 de las Bases.

La Secretaría Ejecutiva de CONACE llevará un registro de los atrasos en el servicio imputables a “La Empresa” y procederá a notificar en forma escrita tal situación a la misma, indicando el porcentaje acumulado de sanción hasta la fecha.

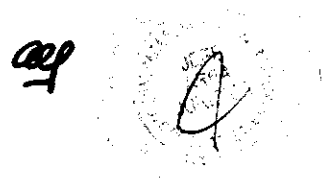
“La Empresa” podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hiciere, el Ministerio, a su arbitrio, podrá:

- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

“La Empresa” se obliga a mantener el equipo profesional por ella presentado en su propuesta.

Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado por “La Empresa”, se autorizarán cambios, reservándose el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la facultad de exigirlos y aprobar a las personas propuestas en su reemplazo.

**DÉCIMO:** El Ministerio, podrá poner término anticipado al contrato, sin forma de juicio, si “La Empresa” se excediera en más de un 20% en cualquiera de los plazos fijados, o habiéndose concedido ampliaciones, no se cumplieran los nuevos plazos. Igualmente podrá dar término al contrato si, a su juicio, el desarrollo del estudio fuera manifiestamente deficiente o las soluciones dadas por “La Empresa” no cumplieran con la calidad

Handwritten signature and official stamp.

requerida por el servicio. Además, podrá dar término anticipado al contrato, en caso de insolvencia económica de la Empresa y, en general, en caso de concurrir alguna de las causales previstas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 77 del Decreto Supremo N° 250 de Hacienda de 2004, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 antedicha.

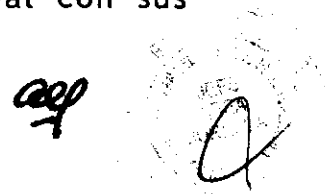
**UNDÉCIMO:** El Ministerio se reserva el derecho de fijar, cuando lo estime conveniente, reuniones formales aclaratorias con “La Empresa”, sobre el estado de avance del estudio, aspectos logísticos y técnicos de la realización del trabajo, para lo cual se comunicará con “La Empresa” con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**DUODÉCIMO:** Cuando “La Empresa” estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito al Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, la que certificará si ésta, efectivamente ha cumplido con todas las exigencias estipuladas en el contrato.

**DÉCIMOTERCERO:** En caso que el Ministerio, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE realice modificaciones en sus requerimientos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para “La Empresa”, se evaluará y propondrá a la misma la eventual ampliación del contrato, incluyendo plazo y precio, el cual no podrá exceder del 20%.

**DECIMOCUARTO:** Las partes dejan constancia que “El Ministerio” no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “La Empresa” o de los profesionales, ni asume deuda alguna que “La Empresa” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “La Empresa” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus

A handwritten signature in black ink is located to the left of a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “La Empresa” contratada, dará derecho a dar por terminado el presente contrato, encontrándose facultado el Ministerio del Interior a llamar a nueva licitación en la que “La Empresa” no podrá participar.

**DECIMOQUINTO:** Se deja constancia que quedará absolutamente prohibido a “La Empresa” hacer uso comercial de los servicios que por el presente acto se le encomiendan, salvo autorización expresa otorgada al efecto por escrito por “El Ministerio”, quedándole asimismo prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación de los servicios encomendados, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de este estudio será de propiedad exclusiva del Ministerio.

“La Empresa” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida del estudio, ni realizar otro procesamiento de los datos ajeno a las validaciones básicas y la transmisión de archivos de acuerdo a los formatos especificados por la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

Igualmente, “La Empresa” se obliga a entregar al Ministerio del Interior a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, todas las bases de datos generadas en el marco de los estudios realizados.

La divulgación de cualquier información relativa al estudio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por el

esp

Q



Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE.

**DECIMOSEXTO:** Las partes dejan constancia que "La Empresa" no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

**DECIMOSÉPTIMO:** "El Ministerio" se reserva el derecho de poner término anticipadamente al contrato en cualquier época, si "La Empresa" incurriera en alguna de las siguientes causales:

- a) Fuese declarada en quiebra o manifiesta insolvencia, fuere solicitada su quiebra, o existiere un convenio judicial preventivo;
- b) No se ajustare a los términos de las ofertas entregadas por "La Empresa" a "El Ministerio";
- c) Incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales; laborales; financieras, tributarias o legales.

En estos casos, el contrato termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a "La Empresa", derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra de "El Ministerio", a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, "El Ministerio" se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de las situaciones antes indicadas será calificada prudencialmente por "El Ministerio". En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificado a "La Empresa" por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al contrato por mutuo acuerdo de las partes.

**DECIMO OCTAVO:** Todos los gastos como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del presente contrato, tales como los gastos notariales de celebración de contrato, y/o cualesquiera otros que

Handwritten signature and a circular stamp.

se originen en el cumplimiento de obligaciones que, según el contrato o las Bases, ha contraído “La Empresa”, serán de cargo exclusivo de ésta.

**DÉCIMO NOVENO:** Si un tribunal declara que alguna disposición del presente acuerdo es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula esencial del contrato, las restantes disposiciones del presente instrumento continuarán plenamente vigentes.

**VIGESIMO:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGESIMOPRIMERO:** En este acto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7.5.2. de las bases, “La Empresa” hace entrega “al Ministerio”, a través de la Secretaria Ejecutiva de CONACE, de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria, N° 006180 del Banco Corpbanca, por un monto de \$790.000 (setecientos noventa mil pesos), equivalente al 5% del valor total de la adjudicación, con vencimiento el día 15 de enero de 2010.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva CONACE (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago,) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, contra la recepción conforme del estudio encomendado y una vez entregada la correspondiente factura o boleta al Ministerio a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, debidamente visada por el Departamento de Servicios Generales.

**VIGESIMOSEGUNDO:** La representación con la que comparece don Patricio Rosende Lynch por el Ministerio del Interior, consta de su designación como Subsecretario del Interior titular dispuesta por el Decreto Supremo N° 1.435, de 11 de diciembre de 2008, del Ministerio del Interior.

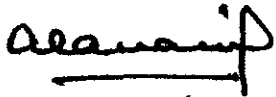
La representación con que comparece don Álvaro Larraín Garcés, por “la Empresa”, consta de escritura pública otorgada con fecha 20 de septiembre de 2007, ante don Mauricio Javier Bertolino Rendic, Notario

ag A

Público Suplente del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don René Benavente Cash .

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

**VIGESIMOTERCERO:** El presente Convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en poder de CONACE.



ÁLVARO LARRAÍN GARCÉS  
REPRESENTANTE LEGAL  
ADIMARK INVESTIGACIONES DE  
MERCADO LIMITADA



PATRICIO ROSENDE LYNCH  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR

